

**INFORME N° 100-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**

Para : **Ing. Alfredo Mamani Salinas**
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Evaluación Final del Primer Informe Técnico Sustentatorio de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de exploración minera «Iluminadora», presentado por Newmont Perú S.R.L.

Referencia : Escrito N° 3429596 (30.01.2023)

Fecha : Lima, 16 de marzo de 2023

Nos dirigimos a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual Newmont Perú S.R.L. (en adelante, **Newmont**) solicita la evaluación del Primer Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de exploración minera «Iluminadora».

Al respecto, se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES**Instrumento de gestión ambiental aprobado**

1.1. Mediante Resolución Directoral N° 003-2020/MINEM-DGAAM de fecha 07.01.2020, se aprobó la DIA del proyecto de exploración minera «Iluminadora» (en adelante, **DIA Iluminadora**), presentado por Newmont¹.

Solicitud actual

1.2. Mediante escrito N° 3429596 de fecha 30.01.2023, Newmont presentó el Primer Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de exploración minera «Iluminadora» (en adelante, **Primer ITS de la DIA Iluminadora**).

1.3. Mediante Auto Directoral N° 045-2023-MINEM-DGAAM de fecha 20.02.2023, sustentado en el Informe N° 056-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió a Newmont cumplir con efectuar las precisiones formuladas al Primer ITS de la DIA Iluminadora.

1.4. Mediante escrito N° 3463134 de fecha 06.03.2023, Newmont efectuó las precisiones formuladas al Primer ITS de la DIA Iluminadora.

2. MARCO LEGAL

2.1. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).

2.2. Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2017-EM (en adelante, **RPAAEM**).

2.3. Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, a través del cual se aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos.

2.4. Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, a través del cual se aprueban Nuevos Criterios Técnicos que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos, que cuenten con certificación ambiental; así como, la estructura mínima del Informe Técnico que deberá presentar el titular minero.





3. RESUMEN DEL ITS

3.1. Identificación y ubicación del proyecto

El proyecto de exploración minera Iluminadora se ubica políticamente en el distrito de Uñon, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, dentro del terreno superficial de la Cooperativa Agraria Piraucho LTDA.

3.2. Objetivos de la modificación

Los objetivos del Primer ITS de la DIA Iluminadora son los siguientes:

- Adicionar un campamento para las labores de exploración minera
- Modificar la ubicación interna de las instalaciones auxiliares del campamento Maracaná
- Modificar las características de los accesos aprobados
- Modificar y aclarar la forma del retiro de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos

3.3. Área de influencia ambiental directa (AIAD)

Las modificaciones planteadas en el presente ITS se realizarán dentro del área de influencia ambiental directa aprobada en la DIA Iluminadora, mediante Resolución Directoral N° 003-2020-MEM/DGAAM.

4. EVALUACIÓN

- 4.1. El artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM establece que en los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen **impacto ambiental no significativo** o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, el titular minero debe presentar un ITS².
- 4.2. Sobre el contenido y criterios aplicables a los ITS, mediante la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM se aprobaron los nuevos Criterios Técnicos que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos, que cuenten con certificación ambiental; así como, la estructura mínima del Informe Técnico que deberá presentar el titular minero. En la referida resolución se establece que el ITS es una Declaración Jurada y que, dentro del plazo de revisión del ITS, la autoridad, excepcionalmente y por única vez, puede solicitar precisiones a la información presentada por el titular minero.
- 4.3. En efecto, de acuerdo con el marco legal antes descrito, el titular minero bajo responsabilidad brinda información técnica que sustenta que los impactos ambientales negativos sean No Significativos.
- 4.4. Asimismo, en aplicación del artículo 137 del TUO de la LPAG concordado con la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, esta Dirección se encuentra facultada para realizar requerimientos de información y/o precisiones a la solicitud de ITS, a fin de que el titular minero realice la subsanación correspondiente.

² Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, Aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos.

«Artículo 4.- Disposiciones ambientales para los proyectos de inversión

En los casos en que sea necesario modificar los componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental.

El titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación. (...)





- 4.5. En consecuencia, de acuerdo al marco legal antes descrito, como parte de la evaluación del Primer ITS de la DIA Iluminadora, se efectuaron precisiones, las cuales no han sido absueltas en su totalidad, tal como se describe a continuación:

Proyectos de modificación, ampliación, cambios tecnológicos

Precisión N° 1.- Considerando que las comunicaciones previas no son evaluadas ni aprobadas por esta dirección general, el titular minero deberá quitar del ítem 9.5 "Descripción de los componentes aprobados", la descripción de las modificaciones planteadas, a través de las comunicaciones previas presentadas, de los campamentos "volante" y del denominado "maracaná" (campamento principal de exploración aprobado en la DIA), así como de los accesos. Dicha información deberá ser precisada en un ítem aparte.

Respuesta.- El titular minero retiró del ítem 9.5 las modificaciones planteadas en las comunicaciones previas.

Análisis.- el titular minero corrigió lo solicitado. **ABSUELTA**

Precisión N° 2.- En el ítem 9.7 (Justificación y descripción de los componentes por modificar), **Campamento Zetas:**

- a. El titular minero señaló como uno de los objetivos, la adición de un campamento para las labores de exploración minera (entendiéndose que es un componente nuevo); sin embargo, en el ítem 9.7. Justificación y descripción del componente por modificar al campamento "Zeta", se describe a este campamento como componente aprobado; no obstante, la DIA Iluminadora no aprobó ningún campamento Zeta. En ese sentido, el titular minero deberá modificar la información presentada de acuerdo a la incongruencia advertida. Asimismo, deberá uniformizar en todo el Primer ITS de la DIA Iluminadora la denominación del componente, toda vez que es nombrado indistintamente como "Campamento Zeta" y "Campamento Zetas", de corresponder.

Respuesta.- El titular minero corrigió el ítem 9.7, señalando que se adicionará un componente denominado "Zeta".

Análisis.- El titular minero precisó lo solicitado y uniformizó el nombre en todo el Primer ITS de la DIA Iluminadora. **ABSUELTA.**

- b. El número de instalaciones del campamento "Zetas" mostradas en el gráfico del ítem 9.7 difiere de lo presentado en el cuadro del ítem 9.7. Al respecto, Newmont deberá actualizar y uniformizar la cantidad de instalaciones auxiliares del campamento "Zetas" en el gráfico y cuadro del ítem 9.7. Asimismo, deberá incluir las coordenadas de ubicación de las instalaciones del campamento mencionado en el cuadro del ítem 9.7. así como sus dimensiones y área total.

Respuesta.- El titular minero actualizó el ítem 9.7.

Análisis.- Se verifica en el ítem 9.7 (Justificación y descripción de los componentes por modificar), literal a. (Adicionar un campamento "Zeta" para las labores de exploración minera) que el titular minero presentó un esquema del citado campamento con la distribución de los componentes auxiliares: almacén de combustible, baño, cocina – tópic, comedor, dormitorio, tanque de agua y trinchera de residuos; no obstante, en dicho esquema hay dos (02) "rectángulos" que no han sido considerados en la leyenda, por lo que no se advierte a que instalaciones se corresponden. Asimismo, en la Tabla 9 (Características de Instalaciones auxiliares) tampoco se identifica a que componentes corresponden dichos "rectángulos". **NO ABSUELTA**

- c. Respecto a la Figura de distribución del Campamento Zetas, se observa en la leyenda la inclusión de un Biodigestor - Trinchera; sin embargo, en la tabla de características de instalaciones auxiliares no se





ha incluido dicha información, por lo que deberá aclarar y modificar donde corresponda. Cabe precisar que, en el caso de implementar un Biodigestor, deberá precisar el manejo y disposición final de los efluentes tratados, el cual no deberá causar efecto negativo sobre algún cuerpo de agua y/o napa freática (no infiltración).

Respuesta.- En el literal a) del ítem 9.7, se presentó una figura en donde se muestra la distribución que tendría el Campamento Zeta, en el cual se retiró el componente Biodigestor (de acuerdo a la leyenda). Asimismo, se presentó la Tabla 9 (Características de instalaciones auxiliares), de campamento Zeta.

Análisis.- El titular minero retiró el componente "biodigestor" **ABSUELTA**

d. Presentar una breve descripción de las instalaciones auxiliares del nuevo Campamento Zetas.

Respuesta.- El titular minero presentó una breve descripción de las instalaciones auxiliares.

Análisis.- El titular minero presentó la descripción de las instalaciones almacén de combustible, cocina, tópicos, dormitorios y trinchera de residuos sólidos; respecto a la instalación Baño, se indicó en la Tabla 9 que este será de madera y tendrá un área de 31,5 m². **ABSUELTA**

Precisión N° 3.- En el ítem 9.7 (Justificación y descripción de los componentes por modificar), Campamento Maracaná:

a. En el literal b. del ítem 9.7, el titular denomina al campamento principal de exploración, aprobado en la DIA, como el "Campamento Maracaná", no obstante, como en la DIA no se aprobó con dicha denominación, el titular minero en el presente ITS deberá uniformizar los nombres de los componentes a modificarse de acuerdo a lo aprobado en la referida DIA.

Respuesta.- El titular minero aclara que en la DIA este componente fue denominado solo "campamento" y para el presente ITS proponen el nombre de "Maracana" a fin de poder tener una mejor referencia. Asimismo, precisan que sólo se modificará la distribución interna de las instalaciones auxiliares del campamento aprobado en la DIA.

Análisis.- El titular minero precisó que el campamento principal aprobado en la DIA ahora se denomina "Campamento Maracaná". **ABSUELTA**

b. El titular minero deberá presentar un plano georreferenciado con la distribución de las instalaciones reordenadas del que denomina como campamento Maracaná.

Respuesta.- El titular minero presentó una figura en donde se muestra la nueva distribución que tendría el Campamento aprobado, denominado ahora "Campamento Maracana".

Análisis.- El titular minero presentó lo solicitado. **ABSUELTA**

Precisión N° 4.- En el ítem 9.7 (Justificación y descripción de los componentes por modificar) – modificar longitud de accesos aprobados, el titular minero deberá precisar la longitud total de accesos a modificar teniendo en cuenta los accesos aprobados (habilitación de 17,9km de accesos nuevos). Asimismo, deberá incluir el cálculo del área a disturbar y volumen de tierras a remover en base a la longitud total de accesos a modificar. Asimismo, deberá diferenciar los accesos construidos y sin construir en el Mapa 5 y en el resto de mapas donde sean graficados, relacionados con las modificaciones propuestas.

Respuesta.- El titular actualizó el ítem 9.7.

Análisis.- Se verifica en el ítem 9.7 (Justificación y descripción de los componentes por modificar) que el titular precisó la longitud total de accesos a modificar en el literal c. (Modificar longitud de accesos aprobados), cuyo cálculo de área a disturbar y volumen de tierras a remover es presentando en la Tabla





11 (Área a disturbar). Asimismo, se verifica que actualizó los Mapas 2 (Mapa de trabajos realizados), 4 (Mapa de componentes aprobados) y 5 (Mapa de áreas de influencia vs componentes modificados) de acuerdo a lo solicitado, diferenciando los accesos aprobados, construidos y modificados. **ABSUELTA**

Precisión N° 5.- El titular minero deberá presentar una tabla con el área y volumen a disturbar, considerando lo aprobado y las modificaciones propuestas en el presente ITS, las cuales no deben superar lo considerado para los proyectos de exploración Categoría I del Anexo Clasificación Anticipada de proyectos de exploración Minera del D.S. 042-2017-EM y su modificatoria.

Respuesta.- El titular minero presentó la Tabla 11 (Área a disturbar) en donde se consideró lo aprobado y las modificaciones propuestas en el presente ITS, el cual se estima un área a disturbar de 1,25 ha, siendo este mucho menor a lo estimado en la DIA aprobada el cual fue de 9,95 ha (Tabla 12 del ITS).

Análisis.- El titular minero presentó lo solicitado. **ABSUELTA**

Precisión N° 6.- Respecto a los mapas presentados, absolver lo siguiente:

a. En el Mapa 2 (Trabajos realizados), se indica en la leyenda "camino construido"; sin embargo, en el referido mapa no se diferencian dichos caminos o accesos, los cuales deben ser congruente con lo declarado en el ítem 6.5 (actividades realizadas).

Respuesta.- El titular minero presentó el Mapa 2 corregido.

Análisis.- El titular minero presentó lo solicitado. **ABSUELTA**

b. En el Mapa 4 (Mapa de componentes aprobados) se indica en la leyenda "camino sin construir (modificado)" y "camino preexistente", los cuales tienen la misma simbología, por lo que no se tiene clara su representación. Al respecto, el titular minero deberá diferenciarlo, señalando los accesos aprobados por ejecutar, accesos aprobados construidos, así como como los accesos existentes utilizados para el proyecto.

Respuesta.- El titular minero presentó el plano 4 corregido, en donde se muestra el acceso aprobado y acceso construido, así como el camino pre-existente usado para el proyecto.

Análisis.- El titular minero presentó lo solicitado. **ABSUELTA**

c. En los mapas 2, 4 y 5 se observa el área efectiva de acuerdo a lo señalado en la leyenda; sin embargo, dicha área corresponde al área de actividad minera aprobada en la DIA Iluminadora, por lo que deberá corregir las áreas, conforme a lo aprobado en la DIA Iluminadora. Asimismo, en el Mapa 5 (Mapa de áreas de influencia vs componentes modificados), deberá corregir la leyenda acorde a lo representado en el plano.

Respuesta.- el titular minero presentó los mapas 2,4 y 5 corregidos.

Análisis.- En los mapas 2,4 y 5 el titular minero corrigió el área efectiva (actividad y uso minero) conforme a lo aprobado en la DIA Iluminadora. Por otro lado, en el mapa 5, se advierte que no se ha considerado en la leyenda el símbolo de línea continua color naranja (acceso) que se muestra en el plano, solo se indica el acceso modificado sin construir (Línea discontinua). **NO ABSUELTA**

Identificación y evaluación de impactos

Precisión N° 7.- En el Capítulo 10 (Identificación y evaluación de impactos), el titular minero ha realizado la identificación y evaluación de los impactos considerando todas las actividades y factores ambientales evaluadas en la DIA Iluminadora aprobada. Al respecto, el titular minero deberá diferenciar e identificar las actividades propuestas en el presente ITS, así como los factores ambientales susceptibles de recibir los impactos identificados con las modificaciones propuestas en el presente ITS y a partir de ello, realizar el desarrollo de la Matriz de Identificación y Evaluación de impactos. Asimismo, deberá





realizar el análisis y descripción de los impactos identificados en el presente ITS, justificando la no significancia de los impactos respecto de lo aprobado en la DIA Iluminadora.

Respuesta.- El titular minero presentó el capítulo 10 corregido.

Análisis.- De la revisión al capítulo 10, se observa que el titular minero consideró para el análisis de la evaluación de los impactos a las actividades propuestas para el presente ITS, así como los factores ambientales susceptibles de ser impactados como: suelos, calidad de aire, niveles de ruido, agua superficial, agua subterránea, aspecto biológico, aspecto de interés humano y socioeconómico, en donde se identificaron impactos y riesgos a través de la Matriz de verificación de impactos ambientales y sociales potenciales (Tabla 13) y se realizó en el ítem 10.4.1 la respectiva descripción de los impactos identificados.

Asimismo, se advirtió que de acuerdo a las características propuestas en el presente ITS, no se verían afectados los factores: agua superficial (calidad y cantidad de agua superficial) y vida acuática, toda vez que, no habrá variación en la demanda o consumo de agua superficial que puedan afectar a la cantidad de agua superficial, así como la vida acuática. Asimismo, en el ítem 10.4.1 se indicó que los accesos propuestos en la presente ITS no cruzan arroyos, quebradas, ensenadas o fuentes de agua, por lo que se entendería que tampoco habría impacto a la calidad del agua.

Finalmente, cabe precisar que las modificaciones propuestas en el presente ITS cumplen con la condición precisada en el literal B de la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, estar ubicado dentro del área efectiva; por lo que no queda claro la inclusión del análisis de los impactos socioeconómicos, al no haberse modificado las áreas de influencia ambiental y social, además de que a través de un ITS no se pueden hacer ese tipo de modificaciones. **NO ABSUELTA**

5. CONCLUSIÓN

El Primer ITS de la DIA Iluminadora, presentado por Newmont Perú S.R.L., no ha cumplido con absolver la totalidad de las precisiones formuladas por esta Dirección, por lo que corresponde declarar su no conformidad.

6. RECOMENDACIONES

- 6.1. Emitir la Resolución Directoral a través de la cual se declare la no conformidad del Primer ITS de la DIA Iluminadora.
- 6.2. Remitir copia del presente informe y de la Resolución Directoral respectiva, a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para los fines de su competencia.





Es todo cuanto se informa.

Ing. Karla B. Quispe Clemente
CIP N° 101781

Ing. Reinhard Caman Santillana
CIP N° 273031

Abg. Jackson Mesias Castro
CAC N° 8204

Lima, 16 de marzo de 2023

Visto, el Informe N° 100-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Auto Directoral al Director General de Asuntos Ambientales Mineros. **Prosiga su trámite.-**

Ing. Alfonso Eduardo Prado Velásquez
Director de Evaluación Ambiental de Minería (e)
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Mercedes del Pilar Villar Vásquez³
Directora de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



³ Por Resolución Jefatural N° 051-2023-MINEM/OGA-ORH de fecha 14.03.2023, se designó temporalmente, a la servidora CAS Mercedes del Pilar Villar Vásquez para que desempeñe las funciones de Director(a) de la Dirección de Gestión Ambiental de Minería de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros desde el 14 al 17.03.2023, en adición a su servicio.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 039-2023/MINEM-DGAAM

Lima, 16 de marzo de 2023

Vistos, el **Informe N° 100-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM** y el proveído que antecede, estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la no conformidad del Primer Informe Técnico Sustentatorio de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de exploración minera "Iluminadora", presentado por Newmont Perú S.R.L.

Artículo 2.- Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta, para los fines de su competencia.

Artículo 4.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a través del Sistema de Evaluación Ambiental en Línea – SEAL (<http://extranet.minem.gob.pe/>), la presente Resolución Directoral y el respectivo informe que la sustenta, para su debida difusión y transparencia.

Regístrese y comuníquese,

Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General
Asuntos Ambientales Mineros

